

RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE SUELDOS

A. ¿Cómo se informan las deducciones al empleador?

Las deducciones deben ser informadas a través de la página de la AFIP, ingresando con el número de CUIL y **clave fiscal (Nivel de seguridad 2 o superior) en la relación SiRADIG-Trabajador**. En caso de no aparecer como Servicio Habilitado deberá activarlo. Desde allí Ud. podrá GENERAR EL F572.

B. ¿Cómo se obtiene la clave fiscal en AFIP por primera vez?

Se sugiere obtener la clave fiscal (o en su caso recuperarla) descargando la aplicación MiAFIP en su celular y siguiendo los pasos para su obtención. También podrá recuperarla a través de un cajero automático habilitado. Cualquier otra información diríjase a la página de AFIP www.afip.gob.ar.

C. ¿Qué normas legales se aplican para liquidar la retención del Impuesto a las Ganancias?

Se aplican las normas legales vigentes y sus complementarias: Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. por Decreto 824/19 y modificatorias, Dto. Reglamentario T.O. 862/2019; y R.G. 4003-E (AFIP) y modificatorias; y Dto 714/2022, RG (AFIP) 5280 complementarias y modificatorias.

D. ¿Puede entregar el empleador una liquidación con el cálculo de la retención del impuesto mensual?

Si, la misma se encuentra disponible **todos los meses** en el Dpto. Impuestos y Retenciones de la Contaduría Gral. Pcia. (Centro Cívico 1º Piso-Ala Sur-Núcleo 6). También puede solicitarla desde su correo personal al correo cgpimpganancias@sanjuan.gov.ar, adjuntando copia del último recibo de sueldo y DNI ambas caras. Asimismo, si lo requiere será asesorado en todo lo relacionado con este impuesto. Anualmente, también podrá solicitar le sea entregada su liquidación.

E. En caso de tener MÁS DE UN EMPLEADOR: ¿Quién debe actuar como agente de retención? ¿Cómo se deben informar los sueldos percibidos de ellos?

Cuando el beneficiario obtenga ganancias de otro/s empleador/es, corresponde que actúe como agente de retención aquel que abone el sueldo bruto mayor. La designación del agente de retención se realizará al inicio de la nueva relación laboral y luego al inicio de cada año (dentro de los 10 días hábiles).

Las liquidaciones de haberes de otros empleadores que no sean agentes de retención deben ser informadas en el Form. 572-Web (Rubro 2) comunicando los siguientes conceptos: sueldos brutos, aportes de jubilación, aporte de obra social, aporte sindical, retribuciones no habituales, impuesto a las ganancias retenido, etc.

F. RETROACTIVOS: ¿Son haberes exentos los haberes retroactivos?

No. Los haberes retroactivos, no gozan de ninguna exención legal y por lo tanto deben ser considerados para el cálculo del Impuesto a las Ganancias.

G. RETROACTIVOS: ¿Cómo debo proceder en el caso de percibir haberes retroactivos de años anteriores?

Se puede ejercer la opción de que estos haberes retroactivos se imputen al periodo fiscal en que se trabajó (es decir al momento en que se desarrollaron las tareas). En dicha opción, se calcula de nuevo el impuesto a pagar con las deducciones personales y los demás sueldos (si los tuviere) de

esos años, o sea se rectifica la anterior liquidación. En caso de no ejercerse la opción, estos haberes se consideran en el periodo de percepción junto con los que se perciben normalmente. Para realizar la opción deberá acercarse por el Dpto. Impuestos y Retenciones de la Contaduría Gral. de la Pcia. de San Juan a fin de asesorarse y posteriormente presentar el pedido por Mesa de Entrada de la CGP.

H. RETROACTIVOS DEL MISMO AÑO ¿Qué trámite tienen que hacer los agentes que perciban diferencias salariales correspondientes a un mes o meses del mismo año fiscal?

Por ejemplo: si estoy por cobrar en Abril del 2023, haberes desde 01/2023 no corresponde hacer ningún trámite para evitar la retención, porque los sueldos a pagar son del mismo ejercicio fiscal. No resulta aplicable la posibilidad de ejercer la opción de imputación al ejercicio fiscal al que corresponde el sueldo, porque no son sueldos o diferencias de años anteriores.

I. ¿Qué empleados se encuentran obligados a presentar la DDJJ de Ganancias?

Los empleados en relación de dependencia deben presentar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias si se da alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando se encuentren inscriptos en el impuesto (o cuando realicen otras actividades gravadas en el impuesto y no incluidas en el monotributo, por las cuales deban inscribirse en el impuesto).
- Cuando el empleador no les haya retenido la totalidad del impuesto (por ejemplo, por aplicación del límite del 35 % para el cálculo de la retención Anual).
- Cuando quieran computar deducciones no contempladas en el régimen de retención o necesiten exteriorizar un saldo a favor.
- Si sus ganancias brutas percibidas en el año igualan o superan la suma de: periodo fiscal 2014 de \$144.000, periodo fiscal 2015 de \$300.000, periodo fiscal 2016 de \$500.000, periodo fiscal 2017 de \$1.000.000, periodo fiscal 2018 de \$1.500.000, periodo fiscal 2019 de \$2.000.000, periodo fiscal 2020 de \$2.500.000, periodo fiscal 2021 de \$3.700.000 y para el periodo fiscal 2022 fue de \$6.600.000 en carácter de informativas.

J. ¿Qué empleados se encuentran obligados a presentar la DDJJ de Bienes Personales?

Los empleados en relación de dependencia pueden presentar la declaración jurada del impuesto sobre los Bienes Personales cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando se encuentren inscriptos en el impuesto;
- Cuando al 31 de diciembre del año que se informa posean bienes gravados que -valuados según la normativa vigente- superen los \$ 305.000 para el periodo fiscal 2015 y anteriores; para el periodo fiscal 2016 \$800.000; periodo fiscal 2017 \$ 950.000; periodo fiscal 2018 \$1.050.000; periodo fiscal 2019 y 2020 de \$2.000.000; Periodo Fiscal 2021 de \$6.000.000; y para el Periodo Fiscal 2022 \$11.282.141 debiendo inscribirse en el impuesto.
- Cuando sus ganancias brutas percibidas sean iguales o superiores a: periodo fiscal 2014 (y anteriores) de \$96.000; periodo fiscal 2015 de \$200.000; periodo fiscal 2016 de \$500.000; periodo fiscal 2017 de \$1.000.000; periodo fiscal 2018 de \$1.500.000; Periodo fiscal 2019 de \$2.000.000; Periodo fiscal 2020 de \$2.500.000; Periodo fiscal 2021 de \$3.700.000, y para el Periodo Fiscal 2022 fue de \$6.600.000, en carácter de informativas.

K. Vencimiento de las DDJJ de Imp. a las Ganancias y de Bienes Personales.
El vencimiento de las DDJJ INFORMATIVAS de Ganancias y de Bienes Personales es **el 30 de junio del año siguiente**. En caso de que los empleados se encuentren inscriptos o deban inscribirse en los respectivos impuestos, deberá respetar el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas. **Puede consultar los vencimientos en la página de AFIP www.afip.gob.ar**

L. Cómputo de las retenciones en la DDJJ del Imp. a las Ganancias.
Los empleados que deban presentar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias podrán computar en ella las retenciones que les hubieran efectuado sus empleadores. A esos efectos, el **importe retenido o devuelto en el Ajuste Anual que se realiza al año siguiente** (pero cuyos sueldos corresponden al ejercicio fiscal anterior), será computado en el periodo fiscal al que corresponden las rentas gravadas (Art 27 Ley Nº 11683). En caso de que la declaración jurada arroje un saldo a favor, el mismo podrá ser utilizado para compensar con el saldo a pagar por otros impuestos o anticipos, o podrá solicitarse la devolución a la AFIP.

M. ¿La liquidación anual de retención es enviada a la AFIP?
A partir del **periodo fiscal 2018**, la liquidación anual de retención de Impuesto a las Ganancias- 4ª categoría Relación de Dependencia es enviada por el empleador a la AFIP cuando la ganancia bruta anual sea mayor a \$1.500.000 o cuando no se les hubiera practicado la retención total del impuesto. Podrá consultarse por el contribuyente en la página web de AFIP en la relación SIRADIG-Trabajador a través del **Formulario Nº 1357**. En el **periodo fiscal 2019 y 2020** fueron enviados a la AFIP aquellos con ganancia bruta anual mayor a \$2.000.000. En el periodo fiscal 2021 fueron enviadas aquellas declaraciones con una ganancia bruta anual mayor a \$2.500.000. En el periodo 2022 el monto a partir del cual se procedió a informar fue de \$6.600.000.

N. TOPES ¿El empleador aplica algún tope en el importe a retener sobre el sueldo mensual?
Cuando resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen (35%), sobre la remuneración bruta correspondiente al pago del sueldo del mes. Pero el agente de retención no considera el citado tope o límite en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual (se realiza en abril del año siguiente) o final, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste mediante nota su voluntad de que se aplique dicho límite.

O. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: En la liquidación de retención del impuesto: ¿cómo se considera el SAC 1º y 2º semestre?
El agente de retención adiciona a la ganancia bruta de cada mes calendario, una doceava parte (8,33%) de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario para la determinación del importe a retener en dicho mes. Asimismo, se detrae una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del Sueldo Anual Complementario. En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, el empleador considera los importes realmente abonados por dichas cuotas y las deducciones que corresponda practicar sobre las mismas, en sustitución de las doceavas partes computadas en los meses del período fiscal de que se trate, transcurridos hasta el pago de tales conceptos.

P. ¿En la página de AFIP se pueden consultar las retenciones efectuadas por el empleador?
Si. Los beneficiarios de las rentas que hayan sido pasibles de retenciones, pueden acceder desde el sitio web del organismo al servicio con clave fiscal «MIS RETENCIONES» para consultar la

información relativa a las mismas. A fin de efectuar la consulta se debe completar los siguientes campos: – CUIT del Retenido: ingresar CUIT. – Impuesto retenido: seleccionar el código «787 – RET. ART. 79 Ley Gcias., Inc. A, B y C» y luego seleccionar la opción «Retención» o «Retención y/o Percepción». – Fecha Ret./Perc.: completar los campos «Desde» y «Hasta» indicando el rango de fechas que desea consultar con el formato DDMMAAAA. En caso de que la consulta a realizar comprenda retenciones anteriores al 01/02/2015 se debe seleccionar en el campo impuesto retenido el código «217 – SICORE-IMPTO. A LAS GANANCIAS».

Q. PERCEPCION POR COMPRA DE DIVISAS EXTRANJERAS: ¿Se pueden tomar como pago a cuenta el valor de la percepción por la compra de dólares?

Si se puede. Se estableció que puede ser informado en el **F572 como pago a cuenta de la retención del Imp. a las Ganancias** desde el **periodo fiscal 2020**, las percepciones de impuesto a las ganancias sufridas en concepto de compra moneda extranjera, por servicios turísticos y transportes al exterior, etc, pero solo computable en la liquidación Anual y hasta el monto del impuesto retenido en forma anual. Vale decir que, si usted tuvo percepciones de impuesto a las ganancias por este concepto, solo le corresponderá al empleador reconocer tales percepciones cuando en la liquidación anual exista un impuesto determinado y solo hasta el monto de dicho impuesto. No se incluyen las Percepciones de Imp. Sobre los Bs. Personales

Agosto 2023.